



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-032/2016

**ACTORA: TEODORA ARGUELLO
SÁNCHEZ**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE
GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA**

**MAGISTRADO PONENTE: RICARDO
ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de junio de dos mil diecisiete.

VISTOS: 1. El escrito signado por la actora, recibido el nueve de mayo de dos mil diecisiete.

2. La certificación de veintitrés de mayo del mismo año, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 338, fracción I, 339, fracción VIII, 340, fracción I, 341, 376 Bis, fracción III, 399 y 400 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7, fracciones II y XIX, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Respecto al escrito de cuenta que presenta la actora, se desprende que hace del conocimiento de este Tribunal, que de acuerdo al convenio que la responsable exhibió ante este Órgano Jurisdiccional, el Ayuntamiento ha cumplido a su plena satisfacción todos y cada uno de los puntos a que fue sentenciado en el expediente en que se actúa; es decir, que ha sido reintegrada a las sesiones de cabildo y se le han cubierto las dietas que le adeudaban, por lo que solicita se tengan por cumplidos todos y cada uno de los puntos a que fue sentenciada la parte demandada.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo descrito en el punto de acuerdo que antecede, se requirió a la actora para que dentro del término de tres días compareciera debidamente identificada, a las instalaciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que ratificara ante el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional el contenido de su escrito, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por ratificado y se resolverá en consecuencia.

TERCERO. Por otra parte de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional de veintitrés de mayo del presente año, se desprende que después de haberse realizado a la actora la notificación del acuerdo de dieciséis de mayo del año en que se actúa, para que ratificara el contenido de su escrito; hasta la fecha no ha realizado ningún tipo de manifestación a esta autoridad.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por ratificado el contenido del escrito presentado el nueve de mayo de dos mil diecisiete y se da por cumplida la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis dictada en el expediente en el que se actúa.

QUINTO. Remítanse los autos a la Secretaria General de Acuerdos y archívese como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FERNANDO CHEVALIER
RUANOVA**

**JESÚS GERARDO SARAVIA
RIVERA**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY